



**Industria y Comercio**

**SUPERINTENDENCIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 004237**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 02 de junio de 2006 con el N° 06-053246-00000-0000, por la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de Syngenta Participations AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE MESOTRIONA SUBMICRÓNICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 2004/039929 del 30 de noviembre de 2004.

**SEGUNDO:** Que efectuado el examen de forma, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), el reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 14119, notificado el 29 de octubre de 2010 y Oficio N° 05106, notificado el 18 de marzo de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de nivel inventivo, conforme lo establece el artículo 18 de la Decisión 486 anteriormente mencionada.

**CUARTO:** Que la solicitante, mediante escritos radicados el 24 de enero de 2011 y 08 de julio de 2011, atendió de forma oportuna los requerimientos efectuados a la solicitud y presentó aclaraciones. Así mismo, con el escrito del 08 de julio la solicitante presentó nuevo capítulo reivindicatorio (FI.123), el cual se ajustó a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

4237



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 004237**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

**SEXTO:** Que las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en el folio 123, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1. Objeto de la invención.**

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en preparar sistemas acuosos que comprenden mesotrión que exhiben características de estabilidad de almacenamiento físico, manipulación y dilución mejoradas, comparadas con una composición de mesotrión similarmente formulada, que contiene mesotrión con un tamaño de partícula promedio en exceso de 1 micrón.

**6.1.1. Problema técnico que resuelve la invención.**

El problema planteado en esta solicitud es la estabilidad de suspensiones de mesotrión en sistemas acuosos.

**6.1.2. Solución al problema técnico.**

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona suspensiones de mesotrión que presentan un tamaño de partícula inferior a 1 micrón preferentemente inferior a 800 nanómetros.

**6.2. Unidad de invención**

El artículo 25 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."* Así entonces, la solicitud sólo debe referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, con el fin de que conformen un único concepto inventivo o unidad de invención.

Sobre este requisito, ha señalado el Tribunal de Justicia Andina lo siguiente:

*"En cuanto a la unidad de la invención, la solicitud sólo podrá referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que conformen un único concepto inventivo general o unidad de invención."*

*"Para determinar la unidad de la invención, la doctrina ha señalado que se entenderá que existe tal unidad aún cuando la solicitud contenga reivindicaciones independientes"*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 004237**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

*de distintas categorías, siempre que dichas reivindicaciones estén vinculadas y formen parte de un mismo conjunto inventivo o concepción inventiva."*<sup>1</sup>

A pesar de las objeciones oportunamente formuladas sobre la falta de unidad de invención, el capítulo reivindicatorio modificado aún no guarda tal unidad, teniendo en cuenta que en el documento US 2003/0186816 A1 se encuentran reveladas composiciones herbicidas, las cuales tienen como principios activos los siguientes compuestos: Sulfonilureas, mesotriona, tribenuron, triazulfuron, chlorsulfuron, glufosinato y glifosato. Dado que la mesotriona es un compuesto activo conocido y las composiciones de dicho principio activo con otros plaguicidas del grupo de triazinas e isoxasol se encuentran reveladas en el estado del arte, la solicitud no presenta unidad de invención.

Por lo tanto se presentan los siguientes grupos inventivos:

- 1) Quelato de cobre o zinc de Mesotriona + Triazina+Glifosato o Glufosinato
- 2) Quelato de cobre o zinc de Mesotriona + Isoxazol+Glifosato o Glufosinato
- 3) Quelato de cobre o zinc de Mesotriona + Sulfonilurea+Glifosato o Glufosinato

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud no presenta unidad de invención, razón por la cual, no cumple con el requisito del artículo 25 de la Decisión 486.

### **6.3. Determinación del estado de la técnica**

#### **6.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.**

La fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es el 05 de diciembre de 2003, que corresponde a la solicitud US 60/527,364.

La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra a folio 143 del expediente en estudio.

#### **6.3.2. Documentos del estado de la técnica.**

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

---

<sup>1</sup> Proceso 156 IP 2006

**Por la cual se deniega una patente de invención**

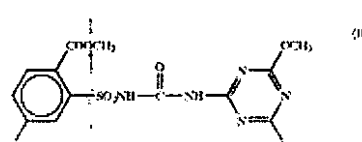
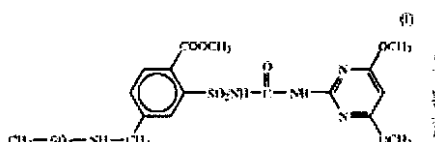
Rad. PCT/06-53246

| Nº | Documento                | Título                                                                                 | Fecha de publicación |
|----|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1 | US<br>2003/0186816<br>A1 | "Herbicide combinations comprising specific<br>suylfonylureas"                         | 02/10/2003           |
| D2 | DE 19919993 A1           | "Die folgenden Angaben sind den vom<br>Anmelder eingereichten Unterlagen<br>entnommen" | 02/11/2000           |

### 6.3.3 Información derivada de los antecedentes.

La anterioridad D1 divulga (abstract) composiciones de herbicidas, las cuales se encuentran constituidas por los componentes A, B y C; donde (A) representa uno o más herbicidas seleccionados de los compuestos de fórmula (I) y sales de ellos; (B) uno o más herbicidas seleccionados del grupo de los compuestos de fórmula (II) y sus sales y (C) uno o más herbicidas que actúan selectivamente en algunos cultivos de monocotiledoneas y se seleccionan del grupo de flucarbazona, procarbazona, florasulam, florasulfuron, picolinafen, mesotrione, metosulam, clopyralid, flufenacet, flumetsulam, flupoxam, prosulfocarb, entre otros.

D1http://appft1.uspto.gov/netacgi/nph-Parser?Sect1=PTO1&Sect2=HITOFF&d=PG01&p=1&u=%2Fnetachtml%2FPTO%2Fsrchnum.html&r=1&f=G&l=50&s1=%2220030186816%22.PG.NR.&OS=DN/20030186816&RS=DN/20030186816



Por su parte, la anterioridad D2 divulga (abstract) la aplicación de combinaciones herbicidas para controlar plagas en cultivos de maíz: estas combinaciones comprenden glufosinato (I), sales de derivados de fosfinotricina, glifosato (II) o éster o sales, imidazolinona, ciclohexanediona o herbicidas de ácido heteroariloxifenoxipropionico y herbicidas selectivos y no selectivos.

D2  
[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en\\_gb&FT=D&date=20001102&CC=DE&NR=19919993A1&KC=A1](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_gb&FT=D&date=20001102&CC=DE&NR=19919993A1&KC=A1)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 004237**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

**6.4. Nivel inventivo.**

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 *"se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

*"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia."*

*Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente."*

*Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:*

*"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica..." [9]*

*En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado."*

*Este Tribunal, al respecto, manifiesta que "Tal y como lo establece Gómez Segade*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 04237

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-53246

*(...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...) [11]"2*

Visto lo anterior, se advierte que la materia reclamada en la solicitud resulta obvia y se deriva de manera evidente a partir de la información enseñada por el estado del arte, tal como a continuación se sustenta:

La reivindicación 1 consiste en: *"Un concentrado en suspensión que comprende una cantidad efectiva como herbicida de un quelato de cobre o zinc de mesotriona que tienen un tamaño de partícula promedio inferior a 800 nanómetros y un agente dispersante".*

Al efectuar la correspondiente comparación fue posible concluir que existen las siguientes características técnicas entre la materia reivindicada y las enseñanzas del estado del arte:

| CARACTERÍSTICAS ESENCIALES                                                                                                                                                    | D1                                                                                                          | D2                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Concentrado en suspensión herbicida                                                                                                                                           | Combinaciones herbicidas                                                                                    | Composiciones herbicidas                          |
| Contiene quelato de cobre o zinc de mesotriona como herbicida                                                                                                                 | Contienen mesotriona                                                                                        | Contiene herbicidas del grupo de ciclohexanodiona |
| La mesotriona presenta un tamaño de partícula inferior a 800 nanómetros y un agente dispersante                                                                               | Contienen agentes dispersantes                                                                              | -                                                 |
| Contiene un ingrediente activo adicional sólido que comprende al menos un miembro seleccionado de herbicidas de triazina, herbicidas de isoxazol y herbicidas de sulfonilurea | Contiene los compuestos tribenuron, triazulfuron, clorsulfuron, que pertenecen a las triazinilsulfonilureas | Contiene triazinonas y triazinilsulfonilureas     |
| El ingrediente activo soluble en agua comprende al menos un miembro seleccionado de glifosato, glufosinato, y sales de los mismos.                                            | Contiene glufosinato y glifosato                                                                            | Contiene herbicidas del grupo de ciclohexanodiona |



**Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 04237**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

En el documento D1 se presentan composiciones herbicidas (Reivindicación 1, Pág. 18; Ej. Pág. 17 y 18), las cuales tienen como principios activos los siguientes compuestos: Sulfonilureas, mesotriona, tribenuron, triazulfuron, chlorsulfuron, glufosinato y glifosato.

Teniendo en cuenta que los compuestos tribenuron, triazulfuron, chlorsulfuron, pertenecen a las triazinilsulfonilureas, es posible establecer que en esta anterioridad se encontraban reportadas las composiciones a base de mesotriona, glifosato o glufosinato y tanto sulfonilureas como triazinas ya que los compuestos mencionados contienen los dos grupos funcionales.

Por su parte, la anterioridad D2 enseña composiciones herbicidas (Reivindicación 1, Pág. 15 y 16; Reivindicación 2 y 4 Pág. 16); que contienen herbicidas del grupo de las ciclohexanodionas, dentro de las cuales se encuentra la mesotriona, glufosinato, glifosato, nicosulfuron, iodosulfuron, isoxaflutol, metribuzin, prosulfuron, thifensulfuron.

Teniendo en cuenta que el nicosulfuron pertenece a las pirimidinilsulfonilurea, el isoxaflutol es un isoxazol, metribuzin que pertenece a las triazinonas y prosulfuron, iodosulfuron y thifensulfuron que pertenecen a las triazinilsulfonilureas, es posible establecer que todas las composiciones de la solicitud se encuentran sugeridas en la anterioridad D2.

En la solicitud se presenta que el tamaño de partícula de la mesotriona es de 800 nanómetros, éste tamaño de partícula corresponde a dispersiones groseras para las cuales se consideran tamaños de partícula mayores a 1000 angstrom (100 nanómetros). Estas dispersiones groseras tienen la propiedad de sedimentar por acción de la gravedad.<sup>3</sup>

De tal manera que, entre menor sea el tamaño de partícula mayor homogeneidad se va a encontrar en la suspensión.

Por lo tanto, en las anterioridades D1 y D2 ya se encontraban reportadas las composiciones a base de mesotriona y herbicidas de triazina, isoxazol y sulfonilurea. Adicionalmente, en el estado del arte es conocido el hecho de que los tamaños de partícula mayores a 100 nanómetros van a proporcionar dispersiones ya que corresponden a dispersiones groseras. De tal manera que una persona de nivel medio versada en la materia logra derivar las composiciones presentadas en la solicitud a partir de las enseñanzas presentadas en los documentos D1 y D2.

<sup>3</sup> <http://www.ehu.es/biomoleculas/agua/disoluciones.htm>



**Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 042371**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

Con respecto a los ejemplos presentados en el capítulo descriptivo, se observa que el ejemplo 1 presenta los tiempos de homogenización para materiales en suspensión que tienen dos tamaños de partícula, uno de 613 nm y el otro de 925 nm; el menor tiempo de homogenización es para el tamaño de partícula menor, lo cual es de esperarse, en razón a que es posible obtener una mayor estabilidad de la suspensión con tamaños de partícula menores. Por su parte, en el ejemplo 2 se presenta el número de inversiones que se requieren para homogenizar la suspensión, teniendo que la base molida submicrónica requiere un menor número de inversiones que la no submicrónica; los resultados de éste ensayo también eran de esperarse, ya que el material con tamaños de partículas menores logra estabilizarse con una cantidad de energía menor, por lo que tienden a ser más homogéneos. Dentro del campo de las formulaciones éste hecho es evidente para una persona de nivel medio versada en la materia, lo que permite concluir que la solicitud carece de nivel inventivo.

De otra parte, en el ejemplo 3 se presentan las formulaciones completas, pero en ellas no se presenta ninguna característica que sea relevante para la establecer que la solicitud tiene altura inventiva, frente a lo revelado en el estado del arte.

**6.5. Sobre la respuesta de la solicitante.**

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

**6.5.1. Sobre el capítulo reivindicatorio.**

Al respecto es preciso indicar que, si bien con la respuesta presentada el 08 de julio de 2011 se allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, este no supera las objeciones de claridad realizadas por el Despacho.

Señala la solicitante en su escrito de respuesta que con el fin de atender las observaciones efectuadas por la Oficina, limita la invención a los concentrados de suspensión de acuerdo con la reivindicación 1 y elimina en el nuevo capítulo reivindicatorio las reivindicaciones 7 y 8. Sin embargo, luego de revisar el nuevo pliego aportado, se observa que, contrario a lo manifestado, no fueron eliminadas dichas reivindicaciones como lo señala.

En la reivindicación 7 se esta presentando una composición pesticida que se obtiene mediante la disolución del concentrado presentado en la reivindicación 1. En términos de patentes, las composiciones se definen por medio de los componentes que las constituyen





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 04237,**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

y las proporciones en las que estos se encuentran. Por lo tanto, para la composición presentada en la reivindicación 7, es necesario especificar las proporciones en las que quedan los diferentes compuestos después de realizar la disolución. De igual manera, es necesario especificar los plaguicidas que pueden estar presentes en la composición tal como se enuncia en la reivindicación 8 ya que se presenta como la opción de seleccionar entre un grupo muy variado de plaguicidas.

Así las cosas, el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con la respuesta al requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 de la misma disposición, que establece que las reivindicaciones deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción, por lo que las objeciones y sugerencias formuladas durante el examen de patentabilidad son procedentes y no son contrarias a lo establecido en la mencionada norma comunitaria.

**6.5.2. Sobre la falta de unidad de invención.**

En relación con este punto, la solicitante argumenta que: *“Con el objeto de atender a las anterioridades (sic) observaciones, presento un pliego reivindicatorio, en el cual se limita la invención a los concentrados de suspensión de acuerdo con la reivindicación 1, eliminándose las reivindicaciones 7-8. Adicionalmente, aunque el solicitante considera que la presente solicitud tiene unidad de invención, por cuanto el concepto común inventivo corresponde al quelato de mesotriona, el cual posee un tamaño promedio de partícula de menos de 800 nanómetros, se ha limitado la invención a formulaciones que comprenden el quelato de mesotriona con glifosato o glufosinato, de modo que se mantiene un único concepto común inventivo”.*

Se aclara que en el capítulo reivindicatorio (Fl. 123, reivindicaciones 1 a 3) se presentan las composiciones de mesotriona con herbicidas de triazina, isoxasol y sulfonilurea. En la reivindicación 6 (Fl. 123) se especifica que adicionalmente la composición descrita en las anteriores reivindicaciones, contiene un ingrediente activo soluble en agua que comprende glifosato o glufosinato. De tal manera que el solicitante no limitó su composición solamente a mesotriona y glifosato, como asegura en el memorial de respuesta.

Como se ha venido explicando, la mesotriona es un compuesto convencional en el estado del arte y el tamaño de partícula que se le adjudica también es conocido por encontrarse dentro del rango de tamaños de partícula de suspensiones coloidales; por lo tanto, la mesotriona y su tamaño de partícula, no pueden ser considerados el único concepto común nuevo e inventivo de las composiciones reclamadas, ya que es conocido en el estado del arte.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 04237**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

**6.5.3. Sobre la falta de nivel inventivo de la solicitud.**

Señala la solicitante que: *"En cuanto a la objeción del examinador sobre el nivel inventivo el solicitante señala que la presente invención se refiere a la producción de una formulación de mesotriona específica que exhibe características físicas mejoradas, por ejemplo estabilidad durante el almacenamiento, mejores características de manejo y dilución, lo cual se alcanza con la formulación de concentrados en suspensión que comprende un quelato de mesotriona que tiene un tamaño de partícula promedio menor de 800 nm y un agente de dispersión. Esta propiedad física da lugar a propiedades físicas mejoradas en la formulación. Como se describe en los ejemplos 1 y 2 de la descripción. De este modo ni D1 ni D2 sugieren una composición en la cual la mesotriona se encuentre con un tamaño de partícula menor que 800 nm. Por tanto, debe considerarse que la presente solicitud es novedosa e inventiva sobre el arte citado".*

Al respecto es oportuno precisar que, el ejemplo 1 presenta los tiempos de homogenización para materiales en suspensión que tienen dos tamaños de partícula, uno de 613 nm y el otro de 925 nm; el menor tiempo de homogenización es para el tamaño de partícula menor. Por su parte, en el ejemplo 2 se presenta el número de inversiones que se requieren para homogenizar la suspensión teniendo que la base molida submicrónica requiere un menor número de inversiones que la no submicrónica. Los resultados de estos ensayos eran de esperarse ya que es posible obtener una mayor estabilidad de la suspensión con tamaños de partícula menores. Por lo tanto, estos ensayos no representan un salto cualitativo en el estado de la técnica para la composición solicitada.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES DE MESOTRIONA SUBMICRÓNICA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de Syngenta Participations AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de



**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 042371**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/06-53246

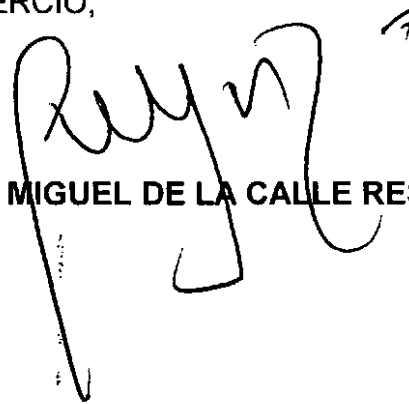
Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**31 ENE. 2012**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctora  
**MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**  
Calle 94 A N° 7 A - 09.  
Bogotá D.C.

Elaboró: Carlos Daniel Lemus  
Revisó: Doris Elena Polo C.  
Revisó: José Luis Salazar L.  
Aprobó: José Luis Londoño F.